

Al terminar el año escolar de 1901, había 110 alumnas atendidas por 10 Profesores y Profesoras, sin que hubiera cursantes en telegrafía; 108 sufrieron examen y fueron aprobadas, terminando 29 sus estudios profesionales.

El gasto de presupuesto fué de \$4,308.00 y el extraordinario de \$24. 50. La propiedad escolar se estimó en \$1,510.00.

En el año escolar de 1902, bajo la dirección del mismo número de profesores, hicieron sus estudios 124 alumnas, de las cuales se examinaron 122 y solo una no fué aprobada. Terminaron sus estudios 30.

El gasto que demandó la escuela, fué de \$6,624.00, incluyendo \$46. 70. extraordinarios. Su propiedad escolar se valorizó en \$1,772.00.

Al finalizar ese año, se reformó la ley de la Escuela, distribuyendo en cuatro años los estudios en vez de 3 que actualmente tiene, para hacer mas amplio su programa de enseñanza.

En el presente año escolar, se inscribieron 156 alumnas, de las cuales 137 cursaron pedagogía y 19 contabilidad. Durante el año se retiraron 13 del primero de esos cursos y 5 del de contabilidad, quedando en conjunto, 137 atendidas por 12 profesores y una ayudante de pedagogía. Sustentaron examen 131, siendo aprobadas 130, y terminaron sus estudios 42. De ellas sufrieron examen profesional 28, mereciendo el título todas con excepción de una; y las 14 restantes renunciaron su derecho á examen, para cursar del 4º año, aunque conforme á la ley no les obligaba.

Durante el año se terminó el local que ha de ocupar la escuela, y por lo mismo, incluyendo el valor del edificio, su propiedad escolar se eleva á.... \$53,000.00.

En este año se gastó en su sostenimiento, la cantidad de \$5, 274.00 á la cual hay que añadir \$2, 394.00 extraordinarios en que están incluidos \$436.00 de pensiones concedidas á varias alumnas.

El gasto hecho en la instrucción profesional durante los cuatro años, asciende á \$163,369.60, incluyendo lo que se invirtió en edificios para las Escuelas Normales.

La inversión total en instrucción, fué:

En primaria.....	\$ 593.181.67
Colegio Civil y cursos anexos.....	67.497.55
Escuelas profesionales.....	163.369.60

Suma.....\$ 824.048.82.

El valor de la propiedad escolar, es:

De las escuelas primarias.....	\$ 259,088.09.
Del Colegio Civil.....	106,138.72.
De las Escuelas Normales.....	132,780 30.

Suma.....\$ 98,016.11.

LEYES DE INSTRUCCIÓN.—En 10 de Octubre de 1,899, se sancionó la ley para las carreras Comercial y de Ensayador de Metales, que habían sido iniciadas por el Gobierno en 14 del mes anterior; y en 3 de Noviembre se expidió el reglamento de la misma.

En 30 de Octubre de 1900, se decretó la reforma de esa ley, precisando las materias que necesitan conocer los aspirantes para ser matriculados.

En 28 de Diciembre del mismo año, se sancionó la nueva ley para la enseñanza preparatoria; y de conformidad con ella, se expidió en 9 de Agosto de 1901, el Reglamento del Colegio Civil.

En 19 de Diciembre de 1902, se reformaron los artículos 41 y 51 del Reglamento de la Escuela de Jurisprudencia, para facilitar los exámenes profesionales, y precisar las condiciones con que los abogados pueden ejercer como notarios.

En 19 de Diciembre de 1902, se reformó la Ley de la Escuela Profesional

de Señoritas, con objeto de mejorar el instituto; y el reglamento de la misma, fué expedido en 24 de Febrero de 1903.—Documento XXXI, con anexos del 582 al 595.

DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE INSTRUCCION.—En 10 de Julio de 1900 se pidieron datos sobre los gastos hechos en instrucción primaria, durante el año, valor de edificios escolares, etc.

En 15 de Diciembre del mismo año, se remitieron á los Alcaldes, modelos para las noticias mensuales sobre el estado de la instrucción; y cosa semejante volvió á hacerse en 13 de Enero de 1902 y 25 de Febrero de 1903.

En 15 de Agosto de 1901, se expidió otra circular como la primeramente citada, sobre datos relativos á instrucción.

Las piezas relativas, forman el Documento XXXII, con anexos del 596 al 600.

La Dirección de Instrucción, por su parte, como consta por el anexo 581, dictó las siguientes disposiciones:

1ª Reglas á que deben sujetarse los Inspectores en las visitas á las escuelas particulares.

2ª Que los directores de las escuelas oficiales, cuiden de que el cálculo objetivo prepare á los niños para el mental.

3ª Prohibición de que se usen como textos, libros que no estén adoptados por el Gobierno del Estado.

4ª Que en las escuelas se lleve un registro de asistencia de los profesores.

5ª Que los Inspectores indiquen en sus informes, las causas de la desproporción que notaren entre los alumnos matriculados y los presentes.

6ª Que dichos Inspectores amplíen sus informes relativos á visitas escolares, con datos que se les indican.

7ª Que se atienda debidamente la higiene escolar.

8ª Que los maestros eviten el aprendizaje de memoria, siguiendo las reglas que se les dan.

9ª Que se hagan los ejercicios militares y gimnásticos, en las escuelas de niños.

ALUMNOS PENSIONADOS.—Dos jóvenes fueron enviados á la Escuela de Agricultura, respectivamente en 1900 y 1902, de los cuales el primero terminó su carrera, y el segundo la continúa.

Dos más, obtuvieron pensión para hacer sus estudios en la Escuela de Artes de México, en 1901; y en el presente se les suspendió esa gracia, á uno por haber sido aprehendido entre otros escritores oposicionistas, y al otro porque dejó de concurrir sin causa justificada, al establecimiento.

A otros dos se les asignó una mensualidad, en el mismo año de 1901, para llevar á cabo su aprendizaje en la Escuela de Artes de Toluca, y prosiguen sin tropiezo sus estudios.

Por último, á una señorita se le concedió pensión á fin de que perfeccionara sus conocimientos de música en el Conservatorio Nacional, donde se encuentra todavía.—Documento XXXIII, anexos del 601 al 632.

JUNTA DE PROFESORES DE INSTRUCCION.—Establecida esa corporación desde el año de 1898, é integrada por los preceptores de las escuelas oficiales, para que sirviera de auxiliar en sus labores á la Comisión del Consejo de Instrucción encargada de revisar las obras que se adopten como de texto ó de consulta, ha efectuado sus labores correspondientes en el presente cuatrienio, como se verá por los informes que sobre ellas ha rendido, y que figuran con los números 633 y 634 formando el Documento XXXIV.

DONATIVO PARA LA INSTRUCCION.—En 15 de Enero de 1903, dió cuenta el Sr. Adolfo Coghlan, de que había enterado en cada uno de los Municipios de Galeana, Aramberri y Zaragoza, \$1,000.00 que había legado su padre Don Fran-

cisco, para el fomento de la instrucción en ellos; y se recibieron en su oportunidad las noticias respectivas, dadas por los citados Municipios.—Documento XXXV, anexos 635 y 636.

BIBLIOTECA PUBLICA.—La Biblioteca del Estado, cuyas obras se aumentaron en este período con 631, según inventario que consta entre los anexos, cuenta en la actualidad con 4,206, y ha tenido por término medio, en el presente período, una asistencia de 14,000 lectores anualmente.—Documento XXXVI, con anexos del 637 al 639.

HACIENDA.

PERSONAL.—El personal que sirve la Hacienda del Estado, es el de la Tesorería del mismo, que hace los pagos y recaba los fondos, de los recaudadores que le están subalternados, sirviendo respectivamente las oficinas que existen en cada Municipio. Cuenta también la Tesorería, con una oficina anexa, cuyos empleados practican visitas ó inspecciones en las Recaudaciones, según las órdenes que reciben, y extienden su vigilancia con acuerdo del Gobierno, á las Tesorerías Municipales.

Cada Municipio tiene un Tesorero, que recauda fondos y verifica los pagos, excepción hecha del de Monterrey, donde por la importancia de los caudales que se manejan, hubo de establecerse Recaudación municipal que perciba los impuestos, y Tesorería que recibidos de ella, atiende á los egresos.

En el Documento XXXVII, bajo los números 640 á 643, se verá la nómina de empleados de la Tesorería y la de Visitadores; la especial de la Recaudación de Rentas de la Capital y de todas las otras recaudaciones; la de la Tesorería Municipal y Recaudación de Rentas de Monterrey y la de los Tesoreros Municipales.

LEYES HACENDARIAS.—El 2 de Diciembre de 1899, se iniciaron las Leyes de Hacienda de ingresos y egresos del Estado, y la de ingresos municipales, correspondientes al año fiscal de 1900 á 1901, las cuales se expidieron en 26 del mismo Diciembre.

El Gobierno, al presentar las iniciativas á que se hace mérito, manifestó que el proyecto relativo á la Ley de Hacienda Municipal, no contenía innovación alguna, atendida la regularidad en la recaudación de los impuestos y sus productos, que han bastado á las atenciones de los Municipios, los cuales forman sus presupuestos de egresos pidiendo de ellos en cada año la aprobación del Ejecutivo, de conformidad con la prescripción constitucional respectiva.

Por lo que toca á los ingresos para el Estado, se expuso que en el proyecto que se mandó á la Legislatura, solo se aumentaba un medio por ciento sobre el producto de minas, manifestando que desde el año de 1891 estaban exonerados esos productos de la contribución del Estado, y que en aquella época se había hecho gracia semejante, en vista de las lamentables condiciones que guardaba en Nuevo León el ramo de que se trata; condiciones que á virtud de leyes protectoras de exención para fundiciones y de establecimiento de ferrocarriles, han cambiado por completo, al extremo de haberse aumentado los exigüos productos de 1891, en la proporción de setenta por uno.

Los párrafos referentes de la comunicación del Gobierno, dicen así:

“Desde el año de 1891, el personal del Ejecutivo actual, que entonces desempeñaba igual cometido, considerando el estado lamentable del ramo de minería en Nuevo León, donde solo se trabajan pocas minas, que por la falta de sus metales y falta de fundiciones en grande escala, así como por las dificultades

de transportes, hacían costoso el laboreo, carísimos los envíos, y por consiguiente apenas costeable la explotación de algunas vetas que contuvieron abundancia de plomo argentífero; considerando, repito, aquel lamentable estado de ese ramo, pidió á la H. Legislatura el que suprimiera en la ley de Ingresos de tal año, el uno por ciento que se tenía asignado á los productos brutos de las minas, para ayudar por esa indirecta manera á su desarrollo.”

“El establecimiento de los ferrocarriles, después y la expedición de leyes protectoras, conforme á las cuales se hicieron liberales concesiones que determinaron el planteamiento de importantes fundiciones metalúrgicas en esta Capital, dieron vida al decaído ramo, al extremo de que en la actualidad ha multiplicado enormemente sus productos. La baratura en los acarreos de metales y en la fundición de los mismos, han efectuado la trasformación; y cuando ya el ramo de minería, por las condiciones en que se halla, puede concurrir con los demás de la riqueza pública, al sostenimiento de los gastos de la Administración, por razón de equidad se ha creído debido imponerle una moderada contribución, equivalente á la mitad de lo que antes pagó en el Estado, y á la cuarta parte de lo que el mismo, conforme á la ley general de 6 de Junio de 1887, tiene derecho de establecer: la contribución del medio por ciento sobre sus productos, y de la cual se ha hablado.”

«En cuanto á los egresos del Estado, habiéndose disminuido de ellos la cantidad de \$1,950.00 y recargado la de \$8,424.00, quedó una diferencia de \$6,474.00 de aumento al presupuesto, con los que se mejoraron los servicios del Ejecutivo, del Poder Judicial, del Ramo de Hacienda, y principalmente la Instrucción Pública y la Beneficencia, á las que se acordó más de la mitad del ex-
puesto excedente.

Las leyes expresadas, se dictaron de conformidad con la iniciativa del Ejecutivo, como se ha dicho, en 26 de Diciembre, dando un total el presupuesto de egresos, de \$163, 950. 00

La Legislatura por sí, en 31 de Enero de 1900, decretó el aumento de las partidas de ese presupuesto, relativas al Poder Ejecutivo, al Judicial y al Ramo de Hacienda, en \$4,300.00, habiéndose sancionado el decreto respectivo en 6 de Febrero del propio año, á virtud de lo cual se elevaron los egresos á.....
\$168,250.00

En 28 de Noviembre de 1900, presentó el Gobierno á la Cámara, los proyectos de presupuestos de ingresos municipales y del Estado, y el de egresos de éste, iniciando al hacerlo, la deducción del impuesto de 20 al millar anual sobre el valor de los contratos de venta con pacto de retroventa y otros semejantes, que se fijó en 12 al millar; y solicitó también otra redacción más clara para los artículos 22 y 43 de la ley entonces vigente.

Tratando de la de Hacienda Municipal, propuso la exención del pago de impuestos por traslación de dominio á la Federación, al Estado y á los Municipios de éste, por las propiedades respectivas que sean objeto de compraventa en Nuevo León.

La circunstancia de que de un modo gradual continuaran creciendo las rentas del Estado, dió la seguridad al Gobierno, de que haciéndose las disminuciones dichas, y proponiendo mayores egresos, el erario quedaría en condiciones de satisfacerlos: y como los sueldos de los servidores del Estado han venido siendo los marcados desde época remota, en que la baratura de lo necesario para la vida, los hacía suficientes; hoy que han cambiado las circunstancias y aumentado las necesidades de modo notable, juzgó el Ejecutivo que era del caso, de la manera que lo permitiera el Tesoro Público, ir acreciendo los haberes del personal administrativo. Así fué como adicionó los gastos, con la suma de \$6,598.00, de los que se dedujeron \$1,528.00 de economías. Por tal manera, el mencionado presupuesto de egresos, totalizó la cantidad de \$173,320.00, siendo de advertir que el personal del importante Ramo de Instrucción Pública, quedó nuevamente favorecido en el aumento dicho, con \$2,400.00.